

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**

**Recurrente: Javier Lozano**

**Expediente: 113/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 113/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Javier Lozano, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Javier Lozano, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00140914 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Solicito conocer qué sucedió con la solicitud 00013614, pues el sistema no generó o no guardó el recurso de revisión interpuesto."(sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Saltillo, Coahuila a 27 de marzo de 2014

**C. JAVIER LOZANO  
PRESENTE.**

Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información número de folio 00140914, recibida por este Instituto, mediante la cual solicita se le informe

Solicito conocer que sucedio con la solicitud 00013614 pues el sistema no genero o no guardo el recurso de revisión interpuesto(SIC)

Hago de su conocimiento lo siguiente:

El estatus que presenta la solicitud con el folio 00013614 ante el Municipio de Torreón genero el num. de folio PF00001414 el cual puedes consultar de la siguiente manera dentro del sistema infocoahuila

Ingresar al sistema [www.infocoahuila.org.mx](http://www.infocoahuila.org.mx) y dar click en la sección de consulta las respuestas recibidas

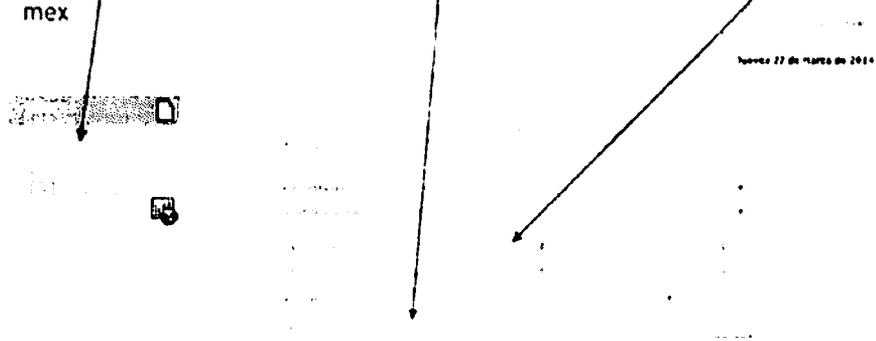
mx

- .
- .
- .



**Coahuila**  
INFORMEX

En esta sección se deberá hacer la consulta en el menú del lado izquierdo 'Solicitudes de información' y después indicar el número de folio y la fecha en que fue capturada la solicitud:



Se abrirá la sección de consulta pública y podrá identificar claramente el número de folio del recurso

4 de 1

Seleccionar un formato

---

**Consulta Pública** 1 Solicitudes

mex Folio: 1001/2014

Fecha captura: 31/01/2014 - 31/01/2014

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
1001/2014	14/02/2014	Tortas	El solicitante dio respuesta por escrito.	18/02/2014	14/02/2014



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

Realizando dicha consulta se puede constatar que si genero el folio PF00001414 y que el estatus de dicho recurso aun esta dentro del trámite correspondiente con el consejero al cual se le asigno, una vez realizada la resolución y que esta se de a conocer en sesión de consejo se podra saber el sentido en el cual se deberá atender por parte del Municipio de Torreon, dicha resolución la podra ver en su cuenta en la sección de "mis solicitudes y recursos" una vez que la Secretaria Técnica notifique la misma

Si tienes alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y sus temas, le sugerimos hablar al 018008354224 o escribimos al correo [mmartinez@icai.org.mx](mailto:mmartinez@icai.org.mx) donde con gusto le atenderemos, además contamos con nuestra pagina de internet la cual puedes consultar para conocer la información del propio instituto (ICAI) [www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez  
Director de Vinculación y Vigilancia y  
Responsable de la Unidad de Atención del ICAI.

C.c.p. Archivo

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00008514 que promueve Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"Solicito recurso de revisión dado que la respuesta del ICAI me canaliza al folio 00001414, el cual no tiene relación con la solicitud 00013614, ni en contenido ni en fechas, por lo que exijo en base al derecho a la*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

*información, me comuniqué correctamente sobre el estado de la solicitud  
requerida." (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de abril del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/458/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 113/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dos (02) de abril del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha nueve (09) de abril del año dos mil catorce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto del licenciado Mauro Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Atención, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



Saltillo, Coahuila a 8 de abril de 2014.

LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE.-

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco a dar contestación al recurso de revisión número 113/2014, interpuesto por Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información 00140914, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), la cual literalmente dice:

*"Solicito conocer que sucedio con la solicitud 00013614, pues el sistema no generó o no guardó el recurso de revision interpuesto"*

Ahora bien, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014), el ciudadano Javier Lozano, presento el recurso de revisión RR00008514 argumentando que *"la respuesta del ICAI me canaliza al folio 00001414, el cual no tiene relación con la solicitud 00013614, ni en contenido, ni en fechas, por lo que exija que en base al derecho a la información, me comuniquen correctamente sobre el estado de la solicitud requerida."*

Al respecto, habrá de decirse que del estudio del recurso de revisión interpuesto se desprende que el solicitante capturo equivocadamente el número de folio proporcionado por el suscrito, ya que argumenta que lo canalice al folio 00001414, sin embargo, en la respuesta que le fue otorgada al ciudadano, se le informo que el folio 00013614, presentado ante el Municipio de Torreon, Coahuila, genero el número de folio **PF00001414**, lo que es correcto toda vez que, se realizo una búsqueda exhaustiva en el sistema "Infomex"



Por medio de la presente se solicita la información 00013814 y arrojo como datos del recurso de revisión el número de folio PF00001414

De igual forma se describen los pasos para realizar una búsqueda precisa de la información a la cual pide acceso

Ingresa al sistema [www.inforcoahuila.org.mx](http://www.inforcoahuila.org.mx) y dar click en la sección de consulta las respuestas recibidas

mex



En esta sección se deberá hacer la consulta en el menú del lado izquierdo "Solicitudes de información" y después indicar el número de folio y la fecha en que fue capturada la solicitud

mx

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



Se abrirá la sección de consulta pública y podrá identificar claramente el número de folio del recurso

de 1

Consultas en trámite \*

---

**Consulta Pública** 1 Solicitud  
**mex**

Fecha Captura: 01/01/2014 - 31/01/2014 Foto: 00013614

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00013614	01/01/2014	Tunión	Información solicitada no existe	18/01/2014	113/2014

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por contestado en tiempo y forma el recurso de revisión 113/2014 y en su oportunidad se dicte resolución mediante la cual se confirme la respuesta a la solicitud de acceso a la información 000140914.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

*[Firma]*  
**Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez**  
 Director de Vinculación y Vigilancia y  
 Titular de la Unidad de Atención del ICAI.

C.c.p. Archivo

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiocho (28) de marzo del año dos mil catorce y concluyó el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Solicito conocer qué sucedió con la solicitud 00013614, pues el sistema no generó o no guardó el recurso de revisión interpuesto."*(sic)

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: *"...El estatus que presenta la solicitud con el folio 00013614 ante el Municipio de Torreón genero el num. De folio PF00001414..."* A lo que explica la forma en que puede consultar dichos folios en el sistema.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"Solicito recurso de revisión dado que la respuesta del ICAI me canaliza al folio 00001414, el cual no tiene relación con la solicitud 00013614, ni en contenido ni en fechas, por lo que exijo en base al derecho a la información, me comunique correctamente sobre el estado de la solicitud requerida."*

**QUINTO.-** Al seguir los pasos descritos en la respuesta a la solicitud de información se llega al siguiente recuadro:



Fecha de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00013614	15-01-2014	Terrazón	F. Información disponible en infomex	15-02-2014	PF0001414

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

Existen dos tipos de folios, los cuales no se deben confundir, por una parte estan los folios que se generan al realizar una solicitud de información (ejemplo:00013614) y estan los número de folio de los recursos de revisión (ejemplo: PF00001414 y RR00008514), por lo tanto y tomando en cuenta la consulta en el sistema, se puede constatar que la solicitud **00013614** generó el número de folio de recurso de revisión **PF00001414**, no sobra decir que dicho recurso de revisión se resolvió en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año.

**“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente confirmar la respuesta dada por el sujeto obligado en términos de los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSE MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 113/14. - SUJETO OBLIGADO. INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. RECURRENTE- JAVIER LOZANO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*